

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

2415 ORDEN de 26 de febrero de 1990, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a aquellas asociaciones que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la prevención de la hemofilia y la ayuda a los pacientes que la padecen.

El fomento, el estímulo y el apoyo a la lucha contra la hemofilia, constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Sanidad.

Consciente de la importancia que para el logro de los citados objetivos tiene la actividad desarrollada por aquellas organizaciones que tienen entre sus fines los anteriormente señalados,

DISPONGO:

Artículo primero.— Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a asociaciones sin ánimo de lucro que realicen programas de prevención y lucha contra la hemofilia.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1990.

Artículo segundo.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden aquellas asociaciones que, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, mediante la organización adecuada, se propongan como fines la prevención y lucha contra la hemofilia.

Artículo tercero.— Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la asociación solicitante, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad, adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Copia de sus Estatutos.

b) Autorización del órgano de gobierno de la asociación para solicitar la subvención.

c) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de una entidad de este tipo.

d) Memoria de las actividades realizadas por la asociación en el año 1989 en las materias de prevención y lucha, ya señaladas.

e) Memoria descriptiva del programa de actividades para el que se solicita la subvención, en el que consten:

—Objetivos.

—Contenido y fases del programa.

—Tiempo previsto para el desarrollo del mismo.

f) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo cuarto.— Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el artículo quinto de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo quinto.— Comisión de evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Planificación y Asistencia Sanitarias se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por él, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad, que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo sexto.— Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo séptimo.— Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y de reintegro de ésta por el perceptor.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de febrero de 1990.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.